

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOLIVIA 2010

DOCUMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS PARA EL FORO PERMANENTE PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Organizaciones de Derechos Humanos de la sociedad civil

Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia - APDHB
Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de La Paz - APDHLP
Capítulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo - CBDHDD
Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social - CEJIS
CEFREC
Programa Nina
Ibis Dinamarca
Fundación Tierra

Institución de Derechos Humanos del Estado

Defensor del Pueblo

Bolivia, Marzo 2010

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOLIVIA 2010

I. AVANCES Y LOGROS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Bolivia transita por un importante proceso de descolonización y refundación del país, en un nuevo escenario político que ha generado un conjunto de cambios y transformaciones con el protagonismo de los pueblos indígenas y originarios. Este proceso inédito en el mundo se ha plasmado, no solo en la constitucionalización de un conjunto de derechos humanos en favor de los pueblos indígenas en la CPE, vigente desde el 7 de febrero del 2009 sino también en la transformación de un nuevo modelo de estado y sociedad, superando el antiguo estado monocultural, que privilegiaba una sola lengua, una sola religión oficial y una estructura estatal excluyente de las grandes mayorías pluriculturales

El nuevo Estado Plurinacional de Bolivia que se está construyendo cuenta como base a las estructuras de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, en el que se asume como Cultura de la Vida al “Suma-Qamaña (aymara), Suma Kawsay (quechua), Ñandereko (guaraní), Ishi Visury (afroboliviano) o el “Vivir Bien” para todos los bolivianos y bolivianas.

El Gobierno del presidente Morales ha aprobado un Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional incluyendo a las prefecturas y municipios para la aplicación de derechos humanos y su pleno ejercicio y respecto como la identidad cultural, espiritualidad y creencias religiosas, a la tierra y al territorio, a la libre determinación y el autogobierno, a la territorialidad, a la propiedad intelectual colectiva y los conocimientos ancestrales, derecho al ejercicio de sistemas jurídicos, políticos y económicos, derecho a la titulación de tierras y TCOs, a hacer uso de las normas de la democracia comunitaria, a ser consultados de forma previa; a la gestión territorial indígena autónoma, a la participación política y representación en los órganos e instituciones del Estado, por citar algunos, y un conjunto de derechos para el pueblo Afroboliviano.

Por vez primera, un presidente indígena cuenta con un gabinete de Ministros y Viceministros con representantes indígenas, principalmente de las tierras altas. La nueva Asamblea Legislativa Plurinacional está constituida también por 7 representantes indígenas de las tierras bajas y tierras altas, elegidos en circunscripciones especiales indígenas originarias campesinas; asimismo se ha logrado la presencia de un importante número de mujeres y hombres aymaras, quechuas, guaraníes, moxeños y de otros pueblos que son parte de los 130 asambleístas.

En las próximas elecciones para gobiernos departamentales, se elegirán a través de normas y procedimientos propios (usos y costumbres) a 23 Asambleístas indígenas en todo el país: En la Paz y en Santa Cruz a 5 representantes por departamento, en el Beni a 4 en Pando y Oruro a 1, en Chuquisaca y Cochabamba a 2, respectivamente. Además en 11 municipios que aprobaron el referéndum de autonomía indígena originaria campesina el pasado 6 de diciembre elegirán sus autoridades transitorias de carácter municipal, mientras debaten y aprueban los Estatutos Autonómicos

También es importante resaltar las presencias de mujeres originarias y campesinas en los Órganos del Estado, 3 mujeres aymaras-quechuas de Ministras en el Órgano Ejecutivo, al menos 30 mujeres originarias e indígenas (titulares y suplentes) en el Órgano Legislativo y por vez primera 1 en el Órgano Judicial; lamentablemente aún las mujeres indígenas de tierras bajas no han logrado una presencia significativa en los espacios de toma de decisiones. Si bien en el marco normativo se garantiza el derecho de las mujeres en condiciones de equidad de género para el acceso a la tierra, a la salud intercultural y a la educación pluricultural, aún no se han definido políticas públicas efectivas de acción positiva para las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad que son las poblaciones monolingües (Chuquisaca y Potosí) y las mujeres indígenas de las tierras bajas que cuentan con alto índices de morbi mortalidad.

En la última década los pueblos indígenas, particularmente de las tierras bajas, lograron consolidar sus territorios como Tierras Comunitarias de Origen (TCO) mediante la ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) de 1996. La lucha tomó fuerza en 1990 cuando los pueblos indígenas realizaron la histórica marcha denominada “Marcha por la Dignidad y el Territorio” ante el avasallamiento de parte de hacendados y madereros. Anteriormente a 1996, las comunidades de las tierras altas recuperaron sus tierras de las haciendas con la Reforma Agraria de 1953.

Recientemente la lucha de los pueblos indígenas por tierra y territorio fue incorporado a la nueva Constitución Política del Estado (CPE) bajo el concepto de "territorio indígena originario campesino" entendido como "la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables" (Artículo 403 CPE).

Entre los avances más importantes, tenemos la política de tierras de la gestión del presidente Morales¹, la cuál ha saneado y titulado 31.187.185.000 hectáreas frente a las 9.321.525.000 has. saneadas en casi 2 décadas. De este total el proceso de saneamiento es del 47,87% de la superficie objeto de saneamiento. Sin embargo, aún queda pendiente el 52,11% de la superficie nacional que se trata de áreas caracterizadas por relaciones latifundiarias, en el caso del Beni, Santa Cruz, y zonas de un minifundio excesivo y con mucha población en el caso de los valles y altiplano². También es importante destacar, la entrega de títulos de propiedad de 164.401 hectáreas a 10.299 mujeres entre enero de 2006 y enero de 2009 Mientras que desde 1997 al 2005, sólo fueron entregados 4.125 títulos de propiedad a mujeres³.

Se resaltan los esfuerzos de Bolivia por hacer aprobar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 13 de septiembre de 2007, y su adopción posterior como Ley de la República No. 3760 de 7 de noviembre de 2007.

En cuanto a la situación de formas contemporáneas de esclavitud, se ha conformado un Consejo Interministerial para la Erradicación de la Servidumbre, creado por el Decreto Supremo No. 29292, que cuenta con un Plan de trabajo para erradicar la servidumbre y liberar a las familias cautivas guaraníes de Alto Parapetí y el Chaco boliviano, habiéndose efectuado un conjunto de acciones

Marco jurídico: lo logrado por los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos en la nueva Constitución Política el Estado.

Los pueblos indígenas han llevado adelante una larga historia de luchas por sus derechos: a la tierra y al territorio, a la educación, al respeto de su identidad cultural, a ser considerados ciudadanos y a participar en los espacios de decisión estatal. En la mayoría de las ocasiones, estas luchas terminaron en sangre derramada por hombres y mujeres movilizados contra la opresión de los grupos de poder que siempre detentaron el Estado.

Los antecedentes de la formulación de derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se encuentran en:

- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconocida por el Estado boliviano como Ley N° 1257 el 11 de julio de 1991.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, promulgada el 13 de septiembre de 2007 y reconocida por el Estado boliviano mediante ley 3760 el 8 de noviembre de 2007.
- La propuesta del Pacto de Unidad indígena, originario y campesino, presentada a la Asamblea Constituyente el 23 de mayo de 2007.

En la nueva Constitución los derechos de las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos se encuentran ampliamente reconocidos, aunque se modificaron varios puntos importantes en los acuerdos políticos realizados en el Congreso en octubre de 2008. Veamos cuáles son los derechos reconocidos en la Constitución.

Derechos fundamentales y Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (Art. 11, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 26, 211 por citar algunos).

- Derechos para bolivianos y bolivianas
- Derecho a la no discriminación
- Derecho a la autoidentificación cultural
- Derecho a la salud, educación y vivienda
- Derecho a la participación política
- Derecho al agua y al beneficio de los recursos
- Derecho de autogobierno

¹ Datos INRA y Viceministerio de Tierras

² Informe Fundación Tierra

³ Datos INRA

Los pilares de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos (Art. 1, 2, 30 – 32)

- El reconocimiento del Estado boliviano como Plurinacional es la base central de los derechos colectivos de los pueblos indígenas
- El derecho a la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios
- El derecho a la libre determinación, es decir a la autonomía y al autogobierno.
- El derecho a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

Derechos específicos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (Art. 30 a 32).

- El reconocimiento como nación y pueblo indígena originario campesino como colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión
- A existir libremente, y por lo tanto, a negar la esclavitud y toda forma de servidumbre.
- El derecho a la consulta previa obligatoria de parte del Estado Plurinacional, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan. (Art. 15 y 352).
- El derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones.
- El derecho a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios. (Art. 349).
- El derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado (Art. 33) porque la naturaleza o la Pacha Mama reproduce y realiza la vida.
- El derecho a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
- El derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
- El pueblo afroboliviano goza también de los derechos reconocidos en la CPE.
- El derecho a la gestión ambiental. (Art. 343).

Se ha vivido una larga historia de desconocimiento de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos. Gracias a sus movilizaciones y al proceso político que han llevado adelante, hoy la CPE reconoce ampliamente los derechos de las comunidades campesinas, las naciones originarias y los pueblos indígenas.

Los derechos indígenas pueden ser ejercidos a nivel individual o como naciones y pueblos. A nivel individual es importante el derecho a la no discriminación y a la identificación cultural. A nivel colectivo, como pueblos es central el derecho a la autodeterminación y al autogobierno.

Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos ejercen estos derechos porque han decidido ser parte de la construcción del Estado Plurinacional y porque son pueblos que existen con anterioridad a la colonia y al Estado republicano.

La fórmula *indígena originario campesinos* da cuenta de la participación plural y diversa de las organizaciones que incidieron en la elaboración del texto constitucional a través del Pacto de Unidad.

Los principales derechos que reconoce la Constitución son:

- A no existir en estado de esclavitud
- A la identidad cultural
- Al territorio. Esto implica: derecho a la autonomía y a la gestión territorial; derecho a la titulación de la tierra y el territorio; derecho a la consulta.
- A vivir en medio ambiente sano
- A la participación en el Estado
- A la protección de sus lugares sagrados
- A la creación y administración de sus propios medios de comunicación
- A la valoración de sus conocimientos tradicionales
- A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe
- Al sistema de salud universal y gratuito pero respetando sus prácticas y cosmovisión
- Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos

A nivel jurídico, la aprobación de la Constitución Política del Estado es un gran paso en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. La tarea y el desafío a enfrentar ahora es la construcción colectiva con el Estado de la normativa para el cumplimiento de estos derechos a través de políticas públicas.

II. DIFICULTADES Y TEMAS PENDIENTES

1. FORMAS CONTEMPORANEAS DE ESCLAVITUD: SERVIDUMBRE, EXPLOTACIÓN LABORAL Y EMPATRONAMIENTO.

Estas diferentes formas de vulneración de los derechos humanos de las naciones y pueblos indígena originario campesino, se generan particularmente en las regiones del chaco, oriente y amazonía boliviana, bajo diferentes características, denominaciones y escenarios como los siguientes:

- a) **Servidumbre:** entendida como el servicio personal gratuito y trabajo obligatorio bajo coacción, originada en deudas adquiridas con procedimientos tramposos como la estafa y otras defraudaciones, caracterizadas por el establecimiento de relaciones laborales de trabajo forzoso y sistemas de endeudamiento no transparentes, que forman parte de la relación de servidumbre;
- b) **Semiesclavitud:** es la obligación de trabajar para una persona, hasta saldar deuda acumulada que en muchos casos es heredada a los hijos/as, está representada por la servidumbre, la explotación laboral y el trabajo coercitivo y se caracteriza por la pérdida de libertad y la transmisión de la deuda por generaciones;
- c) **Servidumbre y empatronamiento:** se caracteriza por la sobreexplotación de la fuerza de trabajo familiar, el endeudamiento (a través del “adelanto o anticipo de dinero que recibe el trabajador a cuenta de trabajar en lo futuro determinados meses o días” o también puede ser el anticipo en víveres, ropa u otros productos) y una compensación en especie por el tiempo y las labores desempeñadas que no cubren ni retribuyen el esfuerzo desarrollado;
- d) **Servidumbre familiar:** trabajo gratuito familiar en quehaceres domésticos como actividad obligatoria en la estancia, sin horario de trabajo, ni descanso; asumidos como resultado de una relación afectiva con el trabajador y como tributo de la familia al patrón y
- f) **Explotación laboral familiar:** caracterizada por el trabajo de la mujer e hijos en una propiedad ganadera que no son retribuidas en dinero o no reciben una remuneración justa⁴.

En el departamento del Beni⁵ como también en otras regiones de oriente, a partir de investigaciones sobre la situación de los trabajadores indígenas y campesinos en estancias ganaderas, se ha visto que existe una extrema irregularidad en cuanto al trabajo remunerado en estancias ganaderas, donde los trabajadores rurales son contratados sin tomar en cuenta la ley general del trabajo, con montos impuestos por los empleadores que no compensan en lo mas mínimo el esfuerzo que desarrolla el trabajador junto con toda su familia; las familias perciben un solo salario que le es pagado al hombre, mientras que el trabajo de las mujeres y los niños no son remunerados, su salario es inferior al mínimo nacional, no cuentan con beneficios sociales, vacaciones ni beneficio alguno.

Asimismo se tienen características similares a las de las familias cautivas donde existen centros de abasto en las estancias al que recurren los trabajadores y sus familias para sacar víveres que le son descontados a finales del mes, con precios impuestos por el patrón y con un sistema de anticipos que generan mecanismos de dependencias y deudas que obligan a las familias a permanecer en el trabajo muchas veces en contra de su voluntad, por que la deuda no puede ser pagada al finalizar el mes, generándose formas solapadas de semiesclavitud.

También se evidencia la falta de acceso de los hijos de los trabajadores a escuelas, falta de atención médica, de vivienda y de servicios básicos. Las familias indígenas y campesinas que trabajan de manera colectiva en las estancias, en muchos casos en condiciones de explotación laboral, en particular las mujeres y los niños quienes desarrollan extenuantes faenas sin salario alguno ante la explotación de los patrones y la desprotección del Estado. No existe una *Ley de Regulación del Trabajo Asalariado*

⁴ Todas estas situaciones fueron evidenciadas en las investigaciones de Oficio desarrolladas por la Defensoría del Pueblo a saber: Aipota aiko Chepiaguive cheyambae “Quiero ser libre sin dueño” (Servidumbre y Empatronamiento en el Chaco Bolivia) publicado en 2006 y segunda edición 2008. “Situación de los Derechos Humanos de los Trabajadores de Estancias Ganaderas en el Departamento del Beni” (Ciudadanía, Derechos Humanos y Condiciones Socio Laborales), publicado en 2007.

⁵ El Defensor del Pueblo realizó una investigación sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Trabajadores de Estancias Ganaderas en el Departamento del Beni el año 2007 y emitió una Resolución Defensorial TRN/00001/2008/DH expresando recomendaciones ante vulneraciones a los DDHH de los trabajadores y sus familias

Rural, vigente que garantice el respeto a los derechos humanos de los trabajadores y de sus familias, en particular que regule la explotación laboral de la mano de obra del trabajador, pero además de su familia.

Esta situación, ha dado lugar a diferentes actuaciones defensoriales, producto de las cuales instancias estatales han adoptado medidas como: i) el Plan Interministerial Transitorio para el pueblo guaraní; ii) la instalación de mesas de trabajo; iii) medidas administrativas sobre regulación salarial; iv) expropiación y compra de tierras y v) producción y adecuación normativa laboral, sindical y social con los diferentes actores involucrados en la temática.

2. DISCRIMINACIÓN RACIAL EN BOLIVIA

La discriminación racial en Bolivia, deviene *“desde la época del coloniaje y es una herencia que se refleja en toda la estructura económica, social, política y cultural”*⁶. Es un resabio que perdura oculta en una sociedad donde el colonialismo interno no ha cambiado aún, a pesar de contar con un gobernante indígena y la inserción de indígenas campesinos originarios en esferas del poder. Aún, subyace una cultura discriminadora que considera inferior a los pueblos originarios, hasta el extremo de calificarlos como *“la raza maldita”*, adjetivo reproducido por medios de comunicación en períodos de conflicto regional en Santa Cruz, amén de otros más denigrantes.

La discriminación racial que pervive en las estructuras sociales, es reproducida por los medios de comunicación privados y otros medios de construcción y difusión cultural que se encargan de legitimar cotidianamente valores, actitudes y prácticas racistas. Comportamientos que pueden verse en toda las esferas de nuestra sociedad y que se materializan en las diferencias de atención que presta el Estado a los originarios de estas tierras en relación a otros sectores, sea en salud, educación, vivienda, derechos, ingresos económicos, servicios, ciencia, etc. etc.

Lamentablemente la discriminación racial por ser consuetudinaria no llama la atención, y por ende, deja en la impunidad a quienes agreden la dignidad de las personas con su práctica. No obstante que el Estado boliviano ha ratificado las normas internacionales contra la Discriminación racial, aún no existe una Ley expresa de Prevención y Sanción contra todo tipo de discriminación, apenas, tímidas políticas públicas. Preocupa que este vacío jurídico genere una serie de dificultades en el enfrentamiento de hechos de discriminación racial que no pueden ser tipificados como delitos penales, porque según los principios jurídicos *“no existe pena sin Ley previa”*, aunque se menciona el hecho en la Nueva Constitución Política del Estado.

Citaremos dos casos que ejemplifican esta afirmación:

a. Racismo en la Asamblea Constituyente

Los atropellos sufridos por los constituyentes en la ciudad de Sucre, que llegó a extremos el 24 de mayo del 2008, donde campesinos participes de una concentración, fueron emboscados, atacados, golpeados, vejados, humillados, y obligados en la Plaza Central, a que semidesnudos, renegaran de sus ideas, valores y símbolos culturales, que quemaran sus banderas y repitieran consignas en contra de sus organizaciones y del propio Presidente Evo Morales. Acción vergonzosa que fue perpetrada en presencia de autoridades de la ciudad y el Comité Interinstitucional (organismo cívico), conformado por la Alcaldesa la Universidad y la Prefectura.

Si bien un informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados establece vinculaciones preliminares que implican a varias autoridades, ex autoridades y parlamentarios/as en estos hechos, dando indicios de que los mismos fueron planificados y premeditados y, existir otro Informe del Defensor del Pueblo, a casi 2 años de estos vergonzosos hechos, con varios procesos instaurados contra los responsables materiales e instigadores, continúa el proceso en su fase investigativa, haciendo temer que este hecho quede enredado en la impunidad debido a los vínculos políticos y cívicos de los principales responsables.

En el informe referido, figuran como principales responsables distintas autoridades como la primera autoridad política de la región (Prefecta), Sra. Savina Cuéllar; el exconcejal Fidel Herrera; el presidente del Comité Cívico, John Cava (ahora candidato a gobernador); el Rector de la universidad pública,

Jaime Barrón (candidato a alcalde municipal de Sucre); la alcaldesa de Sucre, Aidé Nava. Entre algunos parlamentarios implicados están Fernando Rodríguez, Tomasa Yarhui, Lourdes Millares y Gonzalo Porcel; todos/as ellos/as caminan impunes por las calles, a pesar de que las investigaciones fueron remitidas a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía de Sucre y a la Corte Superior de Sucre (Informe Comisión de DDHH del Parlamento).

La acusación que pesa sobre ellos es por instigación pública a delinquir, asociación delictuosa, desórdenes o perturbaciones públicas, destrucción y deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, privación de libertad, amenazas, coacción, vejación y tortura, delitos contra la libertad de prensa, atentados contra la libertad de trabajo, violación de los derechos humanos y otros.

b. Masacre en Porvenir Pando

El otro hecho ocurrió el 11 de septiembre de 2008, cuando se produjo una Masacre en Porvenir-Pando, cuando una marcha campesina se dirigía a Cobija para participar de un Ampliado Campesino convocado por su Federación, la que fue interceptada en varios puntos aledaños a la ciudad de Porvenir con la utilización de maquinaria y la participación de funcionarios armados de la Prefectura de Pando. La masacre tuvo el trágico saldo de 13 campesinos fallecidos, 15 rehenes, mas de 80 heridos y un número aún indeterminado de desaparecidos. Algunos autores intelectuales y materiales de los hechos de discriminación, racismo y violencia, con la agravante de muertos, se encuentran detenidos, quedando algunos responsables sueltos y/o asilados en Brasil.

Un juicio con 3 querellantes está en curso, dentro de ellas, la del "Comité Impulsor del Juicio a Leopoldo Fernández y sus cómplices", conformado por el CBDHDD, APDHB Y ASOFAMD⁷ en representación de los campesinos víctimas de Pando.

Cabe destacar que el juicio en curso sobre la Masacre de Pando, fue presentado en abril y admitido en agosto del 2009. Actualmente se concluyó la notificación con la acusación, en el Tribunal Sexto de Sentencia. Al momento se espera: El sorteo de jueces ciudadanos, constitución del tribunal de sentencia para el juicio oral (dos jueces técnicos y tres ciudadanos, cinco miembros) e inicio del juicio a fines de febrero, si es que no se usan recursos dilatorios que impidan o retrasen el proceso.

Por si fuera poco, las víctimas como los testigos del caso, son amenazadas, acosadas, chantajeadas, coaccionadas de distintas formas por los propios imputados de la masacre, sus familiares e incluso matones contratados para amedrentar. Lamentablemente en Bolivia no se cuenta con una Ley de protección de testigos, lo que deja en indefensión a las víctimas.

La vigilancia y respaldo internacional a las organizaciones de DDHH que procesan a los responsables intelectuales y materiales de la masacre de indígenas, contribuirá a que la justicia asuma su rol de cara a la dignidad y sanción a los responsables de un crimen que no puede burlarse.

3. EFECTOS DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS.

Los efectos generados por las industrias extractivas van más allá de un escenario ambiental poco favorable, sin embargo, conviene recordar que el medio ambiente sano en la CPE boliviana es ahora considerado un derecho y no solo tema de discusión o preocupación. La vulneración de este derecho en la mayoría de los casos llegan a afectar la participación y toma de decisiones de los pueblos indígenas respecto a la implementación de una gestión ambiental en sus espacios de vida acorde a su propia cosmovisión, mismos que luchan por incorporar en el desarrollo de éstos a sus estructuras orgánicas, sus normas propias y su vocación de autodeterminación en defensa de la integralidad de sus territorio. Una herramienta de derecho que se ha ajustado a estos presupuestos, es la implementación del Monitoreo Socioambiental a las industrias extractivas en Bolivia.

En la región del chaco cruceño, provincia Cordillera, territorio potencial para el aprovechamiento de reservas hidrocarburíferas, el Comité el Monitoreo Socioambiental Indígena, conformado e instaurado en la TCO Charagua Norte ya hace dos años atrás, ha revelado, a partir del control y seguimiento a dichas actividades (relevamiento y registro de las afectaciones a los componentes socioambientales

⁷ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (CBDHDD); Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) y la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD).

en la zona), una serie de impactos socioambientales que vulneran sistemáticamente los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales del pueblo guaraní, poniendo en serio riesgo sus estructuras político-orgánicas, con lo que , se ha evidenciado que las empresas operadoras continúan recurriendo a prácticas poco transparentes, de permanente intromisión en las estructuras orgánicas mediante la cooptación de dirigentes y de permanente desinformación que desembocan en el estancamiento, desintegración y debilitamiento de sus organizaciones.

Por otro lado, los monitores indígenas han comprobado técnica y científicamente el incremento de impactos negativos sobre los componentes que hacen al medio ambiente y a su hábitat territorial, traducidos principalmente en la contaminación de los recursos hídricos causada por el irresponsable manejo de residuos sólidos y líquidos altamente contaminantes; la transgresión de sitios sagrados es cotidiana debido a la falta de conocimiento y respeto al territorio de los pueblos de parte de las operadoras, lo que también viene provocando un acelerado proceso de pérdida de biodiversidad y por consiguiente la extinción de prácticas culturales sostenibles; y en aspectos que degradación y desertificación en suelos y quebradas.

Las empresas no están sujetas a una regulación precisa en cuanto a la prevención y mitigación de impactos socioambientales, como tampoco se promueve desde el Estado (gobierno central, departamental y municipal) una amplia participación de los sectores involucrados para la gestión ambiental, lo que tiene ver con mejorar los procesos de consulta llevados a cabo, fortalecer las herramientas de monitoreo socioambiental, contar o readecuar los estándares ambientales para la contaminación o degradación, regulaciones específicas sobre compensaciones e indemnizaciones, servidumbres y transparencia en el sector de las industrias extractivas (estatal y empresarial). Estos horizontes de desarrollo integral, respecto a mejorar las condiciones sociales y ambientales en el país, merecen entonces mayor preocupación desde las autoridades competentes, como el involucramiento y la amplia participación democrática de los sectores sociales, en lo que deviene para el desarrollo de las leyes y en la definición y la aplicación de las políticas públicas, las que necesariamente deberán incorporar y estar armonizadas con los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos.

4. DERECHO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y OBLIGATORIA A NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS.

El proceso de cambios y transformaciones estructurales en el país, inicia un nuevo periodo de construcción de una nueva normativa nacional acorde a la Constitución Política del Estado como también en cuanto a programas de desarrollo, deben necesariamente pasar por el Proceso previo de Consulta a los Pueblos Indígenas, según establece también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

4.1. Conflicto Socioambiental Corocoro (Sobre la Consulta y Participación hecha a la Nación Originaria Jach'a Suyu Pakajaqi).

En 2008 se instala en el país el proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, destinado a la explotación de cobre. Como da cuenta el EEIA éste no contempla los alcances y cuantificaciones estimables respecto a las afectaciones socioambientales en todo su desarrollo. Al mismo tiempo el Estado ha incumplido los presupuestos del derecho de consulta (que sea realizada de forma previa, libre, informada, de buena fe y vinculante del consentimiento del pueblo indígena y población involucrada como expresa la CPE, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales de DDHH.

El contrato de riesgo compartido (junio de 2008) entre COMIBOL y la empresa Korea Resources Corporation (KORES), ratificado mediante Ley del Estado N° 4017 (abril 2009), para la puesta en marcha del proyecto no tomó en cuenta en ninguna de sus cláusulas la realización de la consulta previa y la participación del J'acha Suyu Pakajaqi (JSP) que forma parte del Consejo de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ), asentado en la Provincia Pacajes del Dpto. de La Paz, como expresa el Art. 15 y 352 de la CPE. Es así que el Ministerio de Minería y Metalurgia, a falta de promover una reglamentación y regulación para estos casos, procedió a la realización de una reunión que dio paso a la firma de un "*acta de entendimiento*", dentro de un proceso que denominó "*Consulta en tiempos de Democracia*", efectivizado a través de la utilización de formularios a objeto de respaldar esta consulta (pública) realizada a una sola Marca (Sucuipata) de las 11 que contempla el Suyu, y

únicamente a los Ayllus Chigchi, Jarmiri Sirpa, Huayllapata Pampa y Huahuarani Pampacuantas, dentro de un perímetro asumido arbitrariamente de 2.5 Km. correspondientes al área de influencia del proyecto según estimaciones de la Unidad de Medio Ambiente del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Vulneraciones de Derechos.

Este antecedente se desarrolló con una serie de acciones tendientes a desvirtuar el ejercicio del derecho de consulta y participación del JSP, pero sobre todo no fue llevado a cabo para obtener el consentimiento previo de las comunidades que conforman el Suyu. Asimismo, con la realización de este proceso se negó el ejercicio de otros derechos conexos y elementos inherentes a la consulta y participación: como el respeto a la integralidad territorialidad al desarrollar la “Consulta Pública” sin tomar en cuenta al total de las comunidades que conforman el territorio ancestral del JSP lo que demuestra una vulneración a la estructura territorial del JSP, las estructuras organizativas y el sistema de gobierno originario al haber realizado el proceso sin la participación activa y voluntaria de las autoridades orgánicas originarias de cada una de las comunidades y ayllus afectados del JSP, las normas y procedimientos propios al haber realizado el proceso bajo un procedimiento que no recogía la cosmovisión y el pensar de los comunarios y autoridades originarias y finalmente, la libre determinación al no permitir que los comunarios puedan expresar sus observaciones y finalmente su consentimiento respecto al desarrollo del proyecto.

Se dio cuenta que lo que se ha implementado en este caso es un mero “acto administrativo” en vez de un verdadero proceso democrático, mismo que no garantizó la participación activa del sujeto orgánico, con el tiempo se instalaron mecanismos de coordinación, acceso a la información y transparencia de las operaciones.

Pese a las consideraciones de esta organización, que planteaban se definan las cuestiones de prevención y mitigación de impactos socioambientales (principalmente en temas de agua y suelos) antes de la ejecución de un proceso de consulta, se acabó con un acto informativo unilateral destinado a validar el acceso de la empresa KORES, con la obtención de la “Licencia Social”, y las operaciones de este proyecto inaugurado en octubre de 2009 por el presidente Evo Morales.

Es necesario mencionar que en noviembre de 2009, el Presidente Ejecutivo de COMIBOL, y el Ministerio de Minería y Metalurgia, y las autoridades orgánicas del JSP, firmaron un acuerdo marco para la realización de la consulta previa libre obligatoria, concertada y de buena fe para el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro. El objetivo central de este acuerdo era el de permitir que las comunidades afectadas por el desarrollo del proyecto, puedan expresar su consentimiento, permitiendo mitigar las afectaciones socioambientales, económicas, culturales y potenciar los beneficios producidos por el desarrollo del mencionado proyecto.

Si bien el Consejo de Gobierno de Gobierno del JSP ofreció todas las garantías y la voluntad política para dar cumplimiento a este acuerdo, COMIBOL y el Ministerio de Minería y Metalurgia, propiciaron la vulneración de los derechos civiles y políticos de los representantes del JSP, al iniciar una “casería de brujas”, en contra de las autoridades miembros del Consejo de Gobierno, quienes además fueron víctimas de agresiones físicas y psicológicas por parte de la dirigencia del Sindicato de Trabajadores de Corocoro y la organización paralela conformada con apoyo de funcionarios de COMIBOL.

4.2. Conflicto Socio ambiental Lliquimuni, Sobre La Consulta y Participación realizada al Pueblo Mositén.

El conflicto por el desarrollo del proceso de consulta y participación a los pueblos indígenas en el Norte de La Paz por el desarrollo del proyecto sísmico 3D correspondiente al Bloque Lliquimuni se llevó adelante por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía pasando por alto los derechos reconocidos en la CPE y los instrumentos internacionales que reconocen y dan vigencia a los derechos de los pueblos indígenas, y especial sobrepasando lo contemplado en el D.S. 29033 de 16 de febrero de 2007.

El principal pueblo afectado por el inicio de estas actividades hidrocarburíferas en el Norte de La Paz es el pueblo indígena Mositén, el cual se encuentra organizado en la Organización del Pueblo Indígena Mositén (OPIM) agrupando a 8 comunidades, está afiliada a la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP) y a la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB). El pueblo Mositén cuenta con su TCO consolidada en la que viven 3.200 habitantes.

En aplicación de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 2005, el gobierno estableció áreas de explotación de hidrocarburos exclusivas para YPF. En 2007, el gobierno amplió estas áreas de forma que en agosto de este año se aumenta de 24 a 33 áreas exclusivas para la exploración y explotación en favor YPF. Esta área representa para Bolivia aproximadamente unas 10 millones de has., correspondientes al Aguague: Norte, Centro, Sud A y Sud B, Iñau, Iñiguazu, Itiaca; al Norte de La Paz: Lliquimuni, Chepité, Secure, Madidi, Chispani, ambas zonas de contrato se otorgaron mediante ley N° 3910 y N° 3911 de junio de 2008. Posteriormente, el gobierno decidió que YPF no explote estas áreas “exclusivas”, con lo que decide conformar una empresa anónima mixta (SAM) a través de una alianza estratégica entre YPF y PDVSA, conformando así la empresa PETROANDINA SAM.

Una vez conformada la empresa PETROANDINA SAM, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía autoriza el ingreso al territorio del Pueblo Indígena Mositén. En julio de 2009 el Ministerio de Medio Ambiente entregó la licencia ambiental a la empresa PETROANDINA para desarrollar acciones de exploración. Las observaciones a este proceso se encuentran referidas a la obtención de la licencia ambiental hecha en menos de 45 días, cuando según la Ley de Hidrocarburos señala que este trámite tiene una duración de 12 a 18 meses.

Vulneraciones de Derechos.

Con el ingreso de la empresa PETROANDINA a la TCO Mositén se vulnera la integralidad territorial del pueblo al propiciarse la desestructuración de la TCO en dos grupos, uno conformado por 4 comunidades que apoyaban el ingreso de la empresa y las otras 4 comunidades que exigían el cumplimiento de la consulta en cumplimiento de sus derechos reconocidos en el ordenamiento nacional.

Una de las primeras irregularidades en el proceso de consulta y participación desarrollada en el pueblo Mositén fue la realizada por los funcionarios de PETROANDIANA y por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, quienes presentaron el proyecto como único bajo la denominación de “Lliquimuni”. Conocida la oposición de las 4 comunidades de la TCO se procedió a dividir el proyecto en dos fases, la Fase-1 ubicada en una zona habitada por los colonizadores y, la Fase-2 ubicada sobre la TCO Mositén.

Como un antecedente de exigencia para el cumplimiento de la consulta y participación, a momento de iniciarse los trabajos en la Fase-1, los dirigentes de Pueblo Mositén iniciaron gestiones ante las instancias del Órgano Ejecutivo exigiendo se respete el derecho reconocido en la CPE, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Respecto a la vulneración de derechos colectivos, la autoridad responsable de ejecutar este proceso no consideró las estructuras orgánicas del Pueblo Mositén, puesto que los funcionarios del Ministerio de Hidrocarburos y Energía ingresaron directamente a las comunidades para llegar a acuerdos con algunas autoridades comunales (caciques), generando procesos de cooptación y prebendalismo y por tanto el rompimiento de la estructura orgánica dentro de la TCO.

El Decreto Supremo en cuestión prevé que hay un periodo de 3 meses para realizar la consulta. El Ministerio de Hidrocarburos y Energía desarrollo el proceso de consulta y participación en menos de un mes y de manera parcial. En el desarrollo de este proceso que se justificó con el llenado de planillas y obtención de fichas en algunas comunidades, así en la realización de las reuniones de consulta se utilizaron incluso nombres y firmas de niños y niñas alumnos de las escuelas de las comunidades. Asimismo, la información que se hizo conocer sobre el proyecto de la sísmica no solo fue irrelevante e inoportuna, sino que no precisó los alcances técnicos en la apertura de brechas, cabida de hoyos, perforación, explosión, materiales, y otros que hacen al proceso de exploración, restringiéndose a los “beneficios” que comunidades podían optar. Para dar un ejemplo, en Villa Concepción una de las cuatro comunidades que se oponía al ingreso de la empresa, la línea sísmica de exploración petrolera pasó por media comunidad, por entre medio de casas y hasta por medio de una cancha.

El proceso de Consulta y Participación debió terminar con la firma de un acta de validación de acuerdos como producto de la culminación de todas las etapas reglamentadas (después de entablar fases de coordinación, planificación, ejecución), aspectos que se pasaron por alto, lo que carece de valor legal para la aprobación de la licencia ambiental. En este sentido la organización del CPILAP en representación de OPIM presentó un recurso de nulidad en vía administrativa y no tiene aún resultados que restituyan sus derechos vulnerados por parte del Estado.

4.3. Carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos.

Otro ejemplo paradigmático y susceptible de vulneración de los derechos de los pueblos indígenas en estos supuestos caminos del “desarrollo y el progreso” son la construcción de las carreteras vinculadas a los corredores bioceánicos, del IRRSA (Infraestructura Regional en América del Sur) proyectos de vinculación continental, este es el caso ponemos de ejemplo la Carretera Villa Tunari, San Ignacio de Moxos que es parte del corredor Este-Oeste que ya vulneran y podrían seguir vulnerando los derechos indígenas de los Pueblos Moxeños, Yuracarés, Chimanes como son el derecho a Consulta previa informada, Autodeterminación, daño ambiental⁸ y calidad de vida de poblaciones indígenas del lugar. Prácticamente se obligaría a su aceptación porque ya se inicio los estudios y construcción en sus fases hasta los límites del Territorio Indígena TIPNIS.

Se pretende construir 306 kilómetros con 16 puentes en toda la región entre los departamentos de Beni y Cochabamba, carretera establecida mediante D.S. 25134 del 21 de agosto de 1999 y que atravesaría el Parque Nacional y Territorio Indígena del Isiboro – Sécuré TIPNIS abriendo las puertas a la explotación indiscriminada de Recursos Naturales de la región (petroleras, madereros, migración de colonos del Chapare). El TIPNIS fue creado el 22 de noviembre de 1965, y el 24 de septiembre de 1990 fue declarado Territorio Indígena mediante Decreto Supremo 2260.

“Isidro Yuco dirigente CPMB señala “En sí, es algo desequilibrada la situación ahora, porque somos muy poco los que ahora vivimos tratando de proteger el medio ambiente, proteger lo que son los recursos forestales, solo se ven los intereses económicos del hombre, pero no se dan cuenta que muchas gente se siente dañada, y lo que se pide es que se tome en cuenta el otro lado.”

4.4. Represas del Río Madera y vulneración de derechos de los Pueblos Indígenas.

El gobierno del Brasil ha logrado contar con el apoyo del gobierno boliviano para implementar los proyectos hidroeléctricos de Jirau y Santo Antonio sobre un río de aguas transfronterizas de curso sucesivo internacionales, cuyo impacto prevé causar serios daños en los territorios de las poblaciones indígenas de ambos países. Brasil pretende implementar las represas, violando el derecho a la consulta a los pueblos indígenas, que debió ser implementada a través de la consulta entre Estados; los propios estudios realizados en Brasil determinan los impactos transfronterizos de estas represas con la inundación de territorio boliviano, el incremento de enfermedades endémicas y otras, la afectación de actividades económicas, el desplazamiento de pobladores ribereños y la afectación del potencial de desarrollo de la región al inundar los afluentes donde existe gran potencial de aprovechamiento hidroeléctrico a través de pequeñas centrales hidroeléctricas.

Entre los impactos más graves tendremos la afectación de poblaciones indígenas del Beni por el desvío de cauces de ríos y la inundación forzada de ciertas regiones, la destrucción de sitios sagrados y comunidades establecidas, la desaparición de innumerables especies silvestres, la subsecuente migración, la tugurización de las ciudades, la división de comunidades, la delincuencia y la extinción de comunidades y pueblos.

Los pueblos indígenas y campesinos de la amazonía demandaron al gobierno de Brasil por violación de Derechos humanos. Las organizaciones indígenas y campesinas del Norte Amazónico de Bolivia presentaron una solicitud de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debido al atentado inminente, por parte del gobierno del presidente Ignacio Lula da Silva, a los derechos y libertades proclamados en instrumentos internacionales que protegen derechos humanos.

Las comunidades en riesgo y el Movimiento de Afectados por Represas de Brasil (MAB), se han adherido al recurso presentado por las organizaciones bolivianas y de manera conjunta demandan que el gobierno de Brasil detenga la destrucción de la amazonía y sus habitantes; y al gobierno boliviano que exija al gobierno de Brasil la paralización del proceso de licitación o en su defecto que demande al gobierno de Brasil ante la Corte Internacional de Justicia por violaciones a los principios de: Buena Vecindad, Igualdad de Derechos de los Estados sobre la Soberanía de las Aguas, el Principio Precautorio, así como el Debido Proceso al haber violado la notificación y consulta previa al Estado boliviano.

⁸ Los impactos ambientales negativos en la construcción de la carretera dentro del TIPNIS identificado por organizaciones e instituciones son: la deforestación, el cambio de cursos de agua, afectación a drenajes naturales y disminución de la biodiversidad. A nivel social, cultural y económico, los posibles efectos son: la colonización, conflictos sobre la tierra, avasallamiento y pérdida de identidad en los pueblos originarios de la zona.

Dichos megaproyectos vulneran los derechos de la Madre Naturaleza y causan desplazamientos forzosos, pérdida de la biodiversidad, intromisión de enfermedades y delincuencia, degradación ambiental irreversible y otros severos impactos, demostraron los dirigentes indígenas que participaron en la audiencia en Washington.

III. RETOS Y DESAFÍOS PENDIENTES

Las organizaciones de derechos humanos sostenemos que en este importante proceso de construcción del nuevo Estado Plurinacional, se enfrenta el país ante un conjunto de desafíos que requieren un proceso de debate, reflexión y respaldo internacional. Estas temáticas generadoras de procesos de reflexión, deben ser parte de la agenda de instancias estatales, instituciones de la sociedad civil y organizaciones de pueblos indígenas originario campesinos, buscando fortalecer espacios de encuentro entre ambos sistemas.

Entre los temas más importantes tenemos los siguientes:

- **Pluralismo Jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia**⁹ El derecho a la jurisdicción indígena originario campesina constitucionalizada como una institución que reconoce a las naciones y pueblos indígenas originario campesinos a ejercer funciones jurisdiccionales y competencia a través de sus autoridades, y aplicar sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios con igual jerarquía en relación con la jurisdicción ordinaria. Desafío que tendrá que equilibrar:
 - a) mecanismos de deslinde jurisdiccional entre ambos sistemas de Justicia, particularmente en lo referente a las competencias;
 - b) mecanismos de coordinación y cooperación entre ambos sistemas;
 - c) desarrollar nociones de interlegalidad e interculturalidad¹⁰ para la construcción de procesos de comunicación horizontal, convivencia, relación recíproca de conocimiento y reconocimiento, respeto, valoración y autovaloración del “otro”, de manera que permita una construcción conjunta de la sociedad; d) generar espacios de diálogo intercultural, sobre experiencias, saberes y conocimientos entre ambos sistemas;
 - d) desarrollar procesos de reflexión y análisis sobre contenido y alcances de los derechos humanos desde las diferentes cosmovisiones;
 - e) los derechos humanos como marco y como límite de la jurisdicción indígena en consideración la normativa nacional e internacional sobre el tema;
 - f) control de constitucionalidad.
 - g) En particular definir los ámbitos, competencias y características de la justicia Comunitaria
- **Libre determinación, Autogobierno y Participación Política de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos** se asienta en dos pilares fundamentales: la autonomía y el autogobierno, propuesta orientada a la consolidación de sus territorios ancestrales identitarios, la restitución/reestructuración de sus gobierno y/o autoridades originarias tradicionales, el ejercicio de la jurisdicción indígena para la aplicación de justicia y la resolución de conflictos, el acceso y aprovechamiento sostenible y sustentable de los RRNN, la gestión ambiental, sobre la base del ejercicio de competencias y atribuciones en tanto entidades territoriales autonómicas, la transferencias de recursos económico-financieros y la coordinación con el gobierno central y los demás niveles subnacionales, con un marco institucional de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, producto de la democracia comunitaria, y los derechos colectivos, insertos en la CPE, así se entiende de las acciones sobre gestión territorial, prácticas económico productivos, manejo de pisos ecológicos, relaciones societales que practican las naciones y pueblos, orientadas al acceso a gobiernos territoriales autónomos plenos dentro de las estructuras funcionales del nuevo Estado.

⁹ Agenda Defensorial “Sistemas Jurídicos de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas en Bolivia Instituto de Estudios Internacionales de Bolivia (IDEI). Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente. *Pluralismo Jurídico e Interculturalidad*. 2007.

¹⁰ Mercedes Nostas Ardaya y Carmen Elena Sanabria Salmón (Coinvestigadoras), *Detrás del cristal con que se mira: Órdenes Normativos e Interlegalidad. Mujeres Quechuas, Aymaras, Sirionó, Trinitarias, Chimane, Chiquitanas y Ayoreas*, 2009.

Fundación UNIR; www.unirbolivia.org- octubre de 2008.

- **Participación política indígena, la construcción del poder** fue uno de los postulados de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, entendiendo la capacidad de desarrollar acciones de incidencia en las políticas públicas del Estado, como consecuencia de ese accionar, llegar a instancias formales de toma de decisión, en función a sus identidades socioculturales (pueblos y naciones), para ejercitar el poder orientado al “Buen Vivir”.

Los pueblos indígenas originarios con relación a la participación política en la Asamblea Constituyente y la conformación de la Asamblea Legislativa Plurinacional (diciembre 2009), plantearon tener un representante por nación y pueblo, elegido de acuerdo a sus normas propias. CIDOB y CONAMAQ con el ánimo de construir un Estado Plurinacional plantearon a la Asamblea Legislativa la ley Transitoria del Régimen Electoral, incluyendo a 18 (propuesta CIDOB) y 24 (propuesta CONAMAQ) representantes de los pueblos indígenas originarios, respectivamente; lamentablemente no se ha logrado comprender el alcance de dichas propuestas y estas quedaron pendientes en su tratamiento y reflexión política. En la Asamblea Legislativa Plurinacional existe siete representantes indígenas por las circunscripciones especiales, si bien este mecanismo constituye un avance, por el hecho de viabilizar presencia indígena en el órgano legislativo, empero, queda el desafío político de entender la propuesta de representación plurinacional de los pueblos indígenas.

Queda también el desafío de ¿Cómo ponemos en marcha los derechos reconocidos en la CPE y normas internacionales? ¿Cómo aportar al debate y la comprensión respecto a la libre determinación, el autogobierno indígena y la participación política de las naciones y pueblos indígenas originarios desde su cosmovisión y demandas incluidas en la CPE?. Es menester reflexionar sobre estas interrogantes para no repetir la exclusión histórica de los pueblos indígenas en la implementación de la Constitución Política del Estado y normas internacionales y en definitiva no se constituyan en vulneraciones de derechos a partir del mismo Estado.

- **En cuanto a las Autonomías Indígena Originario Campesinas** nos preocupa qué es lo que pasará con los 12 municipios que optaron por la autonomía indígena originario campesina (AIOC) en referendo del pasado 6 de diciembre (Municipios de Huacaya, Tarabuco, Villamojocoya: Departamento de Chuquisaca; Charazani, Jesús de Machaca: Departamento de La Paz; Chipaya, San Pedro de Totora, Pampa Aullagas, Salinas de García Mendoza, Curahuara de Carangas: Departamento de Oruro; Chayanta: Departamento de Potosí; y, Charagua: Departamento de Santa Cruz), cuando por cuestiones identificables en el D.S. 231 de 2 de agosto de 2009 (sobre la Conversión de Municipio en AIOC) y en la Resolución de la Corte Nacional Electoral N° 0363 de 21 de diciembre de 2009, como producto de lo establecido en la Ley del Régimen Electoral Transitorio N° 4021 de 7 de abril de 2009.

Continuarán eligiendo (se señala de forma provisional) este 4 de abril autoridades municipales y no a sus autoridades originarias de forma directa y a través de sus normas y procedimientos propios, lo cual niega repensar/reconstituir sus gobiernos propios y bajo sus propias autoridades originarias/tradicionales y sistemas de gobierno plural.

Este aspecto, además, y como señalan estas normas no reconocen el cambio de nombre de la jurisdicción municipal a jurisdicción territorial indígena originario campesina (territorio indígena originario campesino) como señala el Art. 269 de la CPE, lo cual incidirá en que continúen ejerciendo -de forma inicial- solo las competencias de la autonomía municipal y posteriormente las competencias exclusivas de la AIOC a través de lo que defina la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dentro de un proceso gradual y de valoración institucional permanente por parte del Estado, lo cual rompe el postulado del Art. 272 de la CPE.

Finalmente, caben dudas si estas “autonomías municipales” (pues en inicio no se presentan como AIOC) se regirán en su funcionamiento a Cartas Orgánicas o a Estatutos Autónomos, lo cual pone en duda a los Estatutos construidos por las naciones y pueblos asentados en estos municipios, para dar curso al funcionamiento autónomo, que necesitarán ser aprobados mediante referendo y no a través de sus normas y procedimientos propios.

Preocupa también como la Ley Marco de Autonomías y Descentralización dará operatividad y viabilidad a:

- a) Los elementos, políticos, sociales, culturales, filosóficos que estructuran las autonomías indígenas en Bolivia.
 - b) Los alcances de una autonomía territorial indígena en el marco del Estado Plurinacional.
 - c) La implementación en la práctica de los derechos y competencias reconocidos en la CPE y normas internacionales para las autonomías indígena originario campesinas.
- **Sobre la Autonomía Regional del Gran Chaco** que pasará con la elección en referendo para la Autonomía del Gran Chaco, donde estuvieron involucrados las poblaciones de los Municipios de Caraparí, Yavuiba y Vilamontes, en donde se ha desconocido la presencia y la autodeterminación (con todo lo que implican los alcances de los Arts. 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la CPE, anteriormente desarrollados) de territorios indígenas (TCO's) correspondientes a los pueblos Weenhawek, Tapiete y Guaraní en el Departamento de Tarija, ocasionando las mismas limitantes de acceso a la AIOC, pues esta región autónoma elegirá autoridades a través de procedimientos que desconocen la democracia comunitaria, misma que se establecerá como una autonomía regional y no como una autonomía regional indígena originario campesina, siguiendo lo establecido por el Art. 280 y siguientes de la CPE.
 - **En cuanto a la Tierra y el Territorio**, si bien a nivel global existen avances muy importantes en la consolidación del territorio incluso con cualidad gubernativa, a nivel interno existen discrepancias. Particularmente las comunidades de las tierras altas -que son las más numerosas en población- quienes reclaman mayor atención de parte del Estado en cuanto a la regularización de la propiedad en agraria atendiendo la complementariedad entre los derechos de la propiedad colectivo y los derechos familiares-individuales.

Aquí el punto es que en los 13 años de la aplicación del saneamiento de tierras, el Servicio Nacional de Reforma Agraria no respondió a las necesidades de las tierras altas de titulación de sus tierras, resolución de conflictos por la tierra y dotación en tierras fiscales o del Estado para quienes no tienen tierra y tienen poca tierra. En la presente coyuntura salió a flote una visión contrapuesta respecto a la forma de propiedad de la tierra. Las organizaciones indígenas de las tierras bajas defienden la propiedad colectiva, en cambio, las organizaciones campesinas reclaman que la actual ley de tierras debe (Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y Reglamento, de 28 de noviembre de 2006) modificarse bajo intereses de dotación individual y no respetando el carácter inalienable e imprescriptible que tiene la tierra, el fomento a los procesos de desarrollo productivos y sostenibles y asentamientos que cursen por procesos legales y administrativos; aspectos que han sido planteados, según la política actual de tierras, para todos los sectores productivos y dando iguales condiciones de acceso a la tierra tanto a indígenas originarios como a campesinos e interculturales.

Un hecho concreto es el caso de la TCO del pueblo Leco en la región de Apolo del Norte de La Paz. Aquí el conflicto se tradujo en una disputa de un mismo territorio entre las comunidades indígenas Leco y las comunidades campesinas quechuas. Los segundos acusan a los primeros de acaparar mucha tierra a para poca población y, dejar sin tierra a las comunidades campesinas quechuas. Este es otro de los potenciales focos de conflictos, que tiene la particularidad de enfrentar a poblaciones de igual condición sociocultural y económica.

- **Sobre el enfoque de Derechos Humanos desde las Cosmovisiones Indígenas.** La mirada occidental de los derechos humanos, no se ha preocupado por entender los derechos humanos desde las visiones indígenas y originarias, donde existen los derechos inclusivos de la naturaleza. Preocupaciones sobre la contradicción de derechos individuales y derechos colectivos; la aplicabilidad de los derechos humanos en los autogobiernos indígena, etc., son temas de reflexión, debate y construcción desde los pueblos indígenas y originarios.

ANEXOS

Anexo I:

Lista de Organizaciones de Derechos Humanos que intervinieron en la Elaboración del Documento

- Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia APDHB
- Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de La Paz APDHLP
- Capítulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo CBDHDD
- Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social CEJIS
- CEFREC
- Programa Nina
- Ibis Dinamarca
- Fundación Tierra
- CIPCA
- Tijaraipa
- Defensor del Pueblo

Anexo II:

NUEVAS NORMATIVAS RELACIONADAS CON LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO

Promulgación	N° de la Norma	Nombre de la norma
7 de febrero 2009	Ley N° 3942	Constitución Política del Estado.
14 de abril de 2009	Ley N° 4021	Ley Transitoria Electoral
5 de noviembre de 2007	Ley N° 3760	Se eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
28 de noviembre de 2006	La Ley N° 3545	Ley de Modificaciones a la Ley 1715, Reconducción Comunitaria a la Reforma Agraria.
17 de Mayo de 2005	Ley 3058	Ley de Hidrocarburos.
8 de junio de 2000	Ley No. 2209	Ley del Régimen de propiedad intelectual, ley de fomento de la ciencia, tecnología e innovación.
14 de abril de 2000	Ley N° 2074	Ley de promoción y desarrollo de la actividad turística en Bolivia.
17 de marzo de 1997	Ley N° 1777	Código de minería.
22 de diciembre de 1997	La Ley N° 1818	Ley del Defensor del Pueblo.
21 de junio de 1997	Decreto supremo N° 24676	Reglamento de la decisión 391 de la Comisión del acuerdo de Cartagena ¹¹ .
7 de febrero de 2009	Decreto Supremo N° 29894	Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo
20 de mayo de 2009	Decreto Supremo N° 131	Declaración del día de la lucha contra la discriminación racial.
22 de julio de 2009	Decreto Supremo N° 213	Establece los procedimientos para que no haya discriminación en los procesos de convocatoria.
10 de Diciembre 2008	Decreto Supremo n° 29851	Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos 2009-2013, "Para Vivir Bien"
2 de agosto de 2007	Decreto Supremo N° 29215	Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
12 de Septiembre de 2007	Decreto Supremo N° 29272	Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia, Digna, Soberana, productiva y democrática para vivir bien".
22 de septiembre del 2000	Decreto supremo N° 26330	Reglamento del seguro básico de salud indígena y originario.

[2]. Informe de la sociedad civil el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2009, elaborado por el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo y sus asociadas.